SAILA

Kontrol Ekonomikoko Bulegoa

Y ECONOMÍA

Oficina de Control Económico

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE LA ACTIVIDAD DE GUÍA DE TURISMO EN EUSKADI

-Tramitagune- DNCG_DEC_811/23_12

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su artículo primero regula la actividad de guía de turismo en los términos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.

II. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO EN TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

La Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desenvolverse el ejercicio de las profesiones turísticas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en especial la de guías de turismo. En su artículo 64 establece que

"1.— La actividad de guía de turismo es la actividad que realizan las personas que se dedican profesionalmente con carácter habitual y retribuido a la prestación de servicios de información e interpretación del patrimonio histórico, natural o Donostia - San Sebastián, 1 — 01010 VITORIA-GASTEIZ

tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



gastronómico de los bienes de interés cultural y del resto de los recursos turísticos de Euskadi a personas usuarias de actividades y servicios turísticos, tanto en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como en cualquier otra lengua extranjera.

- 2.— La actividad de guía de turismo es de libre prestación, excepto en el interior de los elementos catalogados como bienes pertenecientes a alguna de las categorías en las que se integra el patrimonio cultural del País Vasco, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural del País Vasco, o normativa que la sustituya. Las vías o espacios públicos de libre circulación son siempre espacios de libre prestación de servicios de guía de turismo. La actividad de prestación del servicio de guía a que se refiere este artículo ha de determinarse por reglamento.
- 3.— Para establecerse en Euskadi como guía turístico y desarrollar su actividad en aquellos lugares que no son de libre prestación hay que disponer de la habilitación correspondiente, otorgada por la Administración turística de Euskadi, atendiendo a criterios de titulación o experiencia, entre otros, en los términos que reglamentariamente se establezca. Las personas guías de turismo reconocidas o habilitadas en otras comunidades autónomas del Estado español o en otros estados miembros de la Unión Europea pueden ejercer la actividad de guía de turismo de forma temporal en Euskadi en los lugares donde no es de libre prestación si formalizan una declaración previa en los términos que prevé la normativa.
- 4. Las personas guías de turismo que desarrollen su actividad en Euskadi tienen la obligación de conocer las dos lenguas oficiales de Euskadi"

El propósito de la norma, según se indica en la memoria del análisis de impacto normativo del proyecto, es desarrollar el artículo 64 de la Ley de Turismo, con los siguientes objetivos:

- Regular el sistema de acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismos en los bienes pertenecientes a alguna de las categorías en las que se integra el patrimonio cultural del País Vasco.
- Establecer los requisitos de titulación y experiencia que acreditan la capacitación necesaria para obtener la habilitación. El acceso y ejercicio de la actividad se posibilita a través de un sistema de habilitación directa basado en la certificación de conocimientos y capacidades.
- Reconocer el derecho de quienes posean habilitación como guía de turismo en otra Comunidad Autónoma a ejercer la actividad en Euskadi, así como

- prestación de servicios de guía de turismo realizados por personas establecidas en otros estados miembros de la Unión Europea
- Garantizar unos servicios de información e interpretación de calidad y, en definitiva, una adecuada protección tanto de los elementos del patrimonio cultural vasco, como de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
- Establecer los derechos y deberes de las personas guías de turismo habilitadas en Euskadi.
- Someter la actividad de las personas guías de turismo habilitadas a la actuación de la inspección de turismo, así como su régimen de infracciones.

El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2023, aprobó el Plan Anual Normativo para el año 2023. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, figura el *Proyecto de Decreto de habilitación del servicio de guía de turismo en el interior de los elementos catalogados del Patrimonio cultural vasco*, actualmente en tramitación.

Resultando preceptiva la intervención de esta Oficina en la elaboración de la citada disposición se ha puesto a disposición de la misma, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) <u>Procedimiento y tramitación</u>

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente, hasta la fecha, los requisitos que, para la elaboración de las disposiciones de carácter general, exige la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

- 2) Del informe jurídico departamental se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica. El informe formula una serie de observaciones al texto, correspondiendo a la asesoría jurídica departamental valorar si el texto definitivo se adapta o no a los requerimientos formulados.
- 3) Según se indica en el expediente, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

4) En relación con el texto presentado, indicar que no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico. No obstante, esta Oficina quiere poner de manifiesto una observación en relación con la capacitación lingüística. El proyecto que se informa (tercer borrador) no establece requisito alguno en relación al conocimiento de idiomas de las personas que solicitan la habilitación y se limita a regular los métodos de acreditación del idioma o idiomas cuya acreditación se solicita.

En relación con ello, señalar que la Ley de Turismo determina, en su artículo 64.4, que Las personas guías de turismo que desarrollen su actividad en Euskadi tienen la obligación de conocer las dos lenguas oficiales de Euskadi. Caso de que este conocimiento tenga la consideración de requisito debería recogerse junto con el resto de los requisitos en los artículos 5 o 6. Si se considera obligación, tendría que recogerse en el artículo 19 e indicar las consecuencias de su incumplimiento en los artículos referidos a infracciones y sanciones.

Por otra parte, la orden de inicio del procedimiento de elaboración señala lo siguiente "El conocimiento de idiomas resulta elemento esencial en la actividad de las personas guías de turismo, por lo que, junto al dominio de las lenguas cooficiales de la

Comunidad Autónoma de Euskadi, el decreto exige el conocimiento de, al menos, un idioma extranjero"

Parece que tal exigencia se ha eliminado del proyecto que se informa, si bien no consta en el expediente explicación alguna al respecto.

B) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratan las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa.

De conformidad con lo exigido en el artículo 15.5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, "Cuando el departamento así lo considere, en función de la intensidad del impacto económico, se podrá elaborar también una memoria económica específica, que será igualmente aludida en la memoria y que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económiconormativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.".

Por lo que respecta, de forma específica, a la normativa que regula el ejercicio del control económico normativo, el artículo 42 del *Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi,* exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta.

Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del gasto público que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los



principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

1) Vertiente del gasto:

Del examen del expediente se desprende que el proyecto normativo examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración General de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles.

En tal sentido, la instancia promotora de la iniciativa parte, según expresa en la memoria económica y en la memoria del análisis de impacto normativo obrantes en el expediente, de la consideración general de que los recursos económicos y humanos disponibles en el departamento promotor de la iniciativa bastan para la gestión administrativa de los procedimientos de ordenación derivados del decreto por lo que no se prevé incremento de dotación presupuestaria a tal fin, ni incremento de los recursos humanos, valorando los recursos actuales como suficientes para la gestión de las procesos identificados en la nueva regulación proyectada

2) Vertiente del ingreso

El posible incremento de ingresos viene dado por el incremento de la recaudación por aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido, estas últimas, por remisión al capítulo V del Título VII de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo. Si bien la memoria reconoce como previsible el aumento de ingresos como consecuencia de las sanciones, no cuantifica el mismo.

Por su parte, las inscripciones y consultas registrales son gratuitas por aplicación del artículo 3.5 del Decreto 112/2019, de 16 de julio, de registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi.

Impacto económico para los particulares

La memoria económica no prevé costes adicionales para particulares.

Impacto económico para otras administraciones públicas y la economía general



El expediente señala que no se prevén costes adicionales para otras administraciones públicas ni para la economía en general.

Así mismo, la norma pretende el objetivo de reducción de cargas mediante la tramitación electrónica del procedimiento, la simplificación procedimental y el silencio administrativo positivo.

Impacto para el apoyo de personas emprendedoras y la pequeña empresa

De la regulación establecida en el decreto no se derivan actuaciones específicas para el apoyo a personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco. La memoria de análisis de impacto normativo señala que el marco normativo elegido posibilita que los costes económicos empresariales de las PYMES y micropymes (mayoritariamente lo son las empresas turísticas), no se incrementen al no establecer obligaciones directas en tal sentido.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.